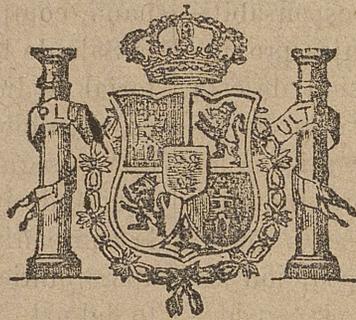


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 17 de Enero de 1886.*)

## Seccion segunda.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provision del Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria; 263, regla 3.ª, del reglamento para su ejecucion y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que solo han concurrido dos aspirantes, que se hallan comprendidos en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, y uno de ellos es Registrador electo, habiendo propuesto esa Direccion en primer lugar al otro Registrador que se halla en ejercicio de su cargo;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el Registro de Sequeros á D. José Morell y Terey, que sirve el de Puentecondelinas, y es el primero en la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta del 15 de Enero de 1886.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 109.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Queriendo dar esta Comision provincial una prueba más del interés que le inspiran

los pueblos de la provincia, y luchando al propio tiempo con los deberes y responsabilidades que le impone la Ley orgánica provincial vigente, ha acordado, en sesión de esta fecha, prorogar hasta fin de mes el plazo señalado para la expedición de apremios á los pueblos deudores á los fondos provinciales, último y fatal plazo que se concede; pues, terminado, se procederá á la expedición de los mismos sin contemplaciones ni consideraciones de ningún género.

Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, se anuncia en el «Boletín oficial» á los efectos consiguientes.

Valladolid 15 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Ruperto Díez.—El Secretario, Juan Callejo.

---

Núm. 104.

**Alcaldía constitucional de Fombellida.**

Por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, se señalan los días 22, 23 y 24 del corriente mes, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde respectivamente, para verificar la cobranza del repartimiento extraordinario girado por la riqueza rústica y urbana que poseen en esta jurisdicción hacendados, vecinos y forasteros, correspondiente al año de 1884-85, á cargo del recaudador D. Telesforo Aguado.

Lo que se hace público por segunda vez para que los contribuyentes interesados no aleguen ignorancia, bien entendido, que trascurrido que sea el plazo señalado, se procederá por la vía de apremio.

Fombellida 13 de Enero de 1886.—El Alcalde, Valentín Escudero.

---

Núm. 105.

**Don Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.**

Por la presente cito á D. Gabino García Fernández, vecino que fué de Valladolid, plaza de la Libertad núm. 6, hoy de ignorado paradero, para que en el día 3 de Marzo pró-

ximo venidero y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de dicha ciudad á declarar como testigo en el juicio oral abierto en la causa criminal que se sigue contra Gregorio Alonso Lucas, vecino de indicado Valladolid, sobre estafas á la compañía de seguros «La Urbana,» bajo el apercibimiento que establece el número quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una carta-orden de dicha superioridad.

Dado en la Mota del Marqués á 15 de Enero de 1886.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

---

Núm. 45.

**Ayuntamiento constitucional de Curiel.**

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con la debida exactitud á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones expresivas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado su riqueza durante el actual año económico.

Curiel 4 Enero de 1886.—El Alcalde, Casimiro Nuñez.—El Secretario, Pablo Cebrian.

---

Núm. 101.

**Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.**

La Junta de amillaramiento de esta villa, en conformidad con las facultades que la concede el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos; ha acordado que por los contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se

presenten relaciones juradas de su riqueza debidamente deslindadas en el preciso término de quince días, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, y de no verificarlo, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que pasar por la apreciacion que la Junta haga de la riqueza á cada contribuyente, como lo ordena el párrafo último del citado artículo 14.

Tordesillas 15 de Enero de 1886.—El Alcalde, Emilio Martín.—El Secretario, Juan Gonzalez.

---

NÚM. 48.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fresno el Viejo.**

Para que la Junta pericial en union de los contribuyentes nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, puedan proceder con el mayor acierto á los trabajos de la rectificacion de los amillaramientos conforme está prevenido en el reglamento provisional, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto de la contribucion rústica como urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, nuevas cédulas declaratorias de las fincas que posean con su cabida y linderos correspondientes, en el término de quince días, cuyos plazos empezarán á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia, teniendo en cuenta que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la junta en la riqueza según ordena el párrafo último del art. 14 de citado reglamento.

Fresno el Viejo 5 de Enero de 1886.—El Alcalde, Ramon Durango.—El Secretario, Sarnino Martín.

---

NÚM. 93.

**Ayuntamiento constitucional de  
Palacios de Campos.**

La Junta de amillaramientos que presido antes de proceder á la formacion del mismo según lo dispuesto en la ley de 18 de Junio y

Reglamento de 30 de Setiembre últimos; ha acordado que en el término de 15 días todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde las declaraciones presentadas por los propietarios en virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 anterior, como así bien de las fincas que no tengan amillaradas ó de aquellas que las tengan con ocultacion de riqueza. Asimismo los dueños de ganados presentarán dentro de dicho plazo relaciones del número cabezas que posean designando su clase, edad y objeto á que estan destinadas; el que no lo verifique en la época marcada no tendrá derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza, según prescribe el art. 14 del citado y vigente Reglamento.

Palacios de Campos 13 de Enero de 1886.—El Alcalde, Félix Nieto.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez Garcia.

---

NÚM. 64.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villan de Tordesillas.**

La Junta de amillaramientos de este distrito, usando de las facultades que la concede el artículo 14 del Reglamento vigente, invita por el presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en este término y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la presentacion de las cédulas declaratorias, las presenten nuevamente ó manifiesten verbalmente la riqueza que posean, en término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre dicha riqueza.

Villan de Tordesillas 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.—Rafael del Arroyo, Secretario.

Núm. 20.

**Ayuntamiento constitucional de  
Serrada.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del Reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento de la contribucion territorial, deben formarse los apéndices anuales en el mes de Febrero.

Segun las disposiciones de dicho reglamento los hacendados que sufran alteraciones en su riqueza por compras, ventas y demás causas que determina, están obligados á presentar las oportunas relaciones de alta y baja en cualquiera época del año que ocurran, pero en el actual en que empieza á regir el expresado reglamento, las presentarán dentro del término de un mes, contado desde esta fecha.

Tambien tienen obligacion precisa los ganaderos, de presentar dentro del mismo término, relaciones duplicadas de los ganados que posean clasificados con arreglo al art. 56 de dicho reglamento.

Los propietarios de fincas que no estén amillaradas tienen el imprescindible deber y están siempre obligados á presentar relacion de las mismas á la Junta pericial para ser incluidas en los apéndices, segun dispone el artículo 45 y bajo las penas que impone.

Por tanto, cumpliendo con lo mandado y de acuerdo con la Junta pericial, se hace saber á todos los propietarios y ganaderos, que sinó quieren incurrir en graves responsabilidades, presenten las relaciones de que se trata, en los términos fijados al efecto y que con anterioridad y por edictos se les tienen pedidas.

Serrada 1.º de Enero de 1885.—El Alcalde, Perfecto Moyano.—Agustin T. Vergara, Secretario.

Num. 95.

**Ayuntamiento constitucional de  
Cabezón.**

En uso de las facultades concedidas á las Juntas de amillaramiento por el art. 14 del

Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para la refundicion de aquellos, siendo en extremo deficiente el que hoy rige y la mayor parte de los apéndices que le han sucedido, que carecen de detalles y antecedentes de suma importancia á una verdadera estadística territorial, se hace preciso que, en término de 20 dias, todos los terratenientes en este término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de las variaciones que haya sufrido su riqueza, desde las declaraciones que presentaron á virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para la formacion de nuevos amillaramientos, con inclusion de las fincas que no tengan amillaradas y de las que por cualquiera causa resulten con menos cabida, en la inteligencia de que no tendrán derecho á reclamacion alguna sobre las operaciones que practique la Junta, los que dejen de presentar las relaciones que se interesan, dentro del plazo señalado.

Cabezón 12 de Enero de 1885.—El Alcalde Presidente, Modesto del Val.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 9.

**Ayuntamiento constitucional de  
la villa de Curiel.**

EXTRACTO que forma el Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Mes de Julio.

DIA PRIMERO.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento.

Tomaron posesion de sus cargos y acto seguido se nombró Alcalde y Regidor Sindico, recayendo en los Sres. D. Casimiro y Mariano Nuñez respectivamente, y por último, se señaló el sábado de cada semana á las once del dia, para la celebracion de las sesiones ordinarias.

## DIA 4.—ORDINARIA.

Se procedió al nombramiento de comisiones reglamentarias y recayó aquel en los señores siguientes:

Para inspeccionar los puestos públicos, al Sr. Síndico D. Mariano Nuñez Esteban, y para policía urbana y rural, á D. José Repiso y Baltasar Minguez.

Se acordó subastar los derechos de consumos, cereales y sal á venta libre, para el año económico de 1885-86.

Se nombré Regidor Contador del Ayuntamiento y recayó en Eleuterio Gonzalo.

Se revisó el presupuesto municipal del corriente año económico, y se pasó al dictámen del Sr. Regidor Síndico y se ponga en seguida al público el presupuesto revisado.

## DIA 11.

Se concedió licencia al Concejal Gervasio Granada, para ausentarse á la capital de provincia á negocios particulares.

Se acordó componer los caminos vecinales, mendar las fuentes públicas, prohibir lavar y mojar pajas en la fuente de la Canal.

## DIA 14.—SESION EXTRAORDINARIA.

En ella se acordó modificar el pliego de concisiones de subasta á venta libre, del encabezamiento de consumos y cereales para el año económico corriente, y que sean subastados el dia 25 del propio mes de Julio,

## DIA 18.—SESION ORDINARIA.

Se fijó el número de secciones en que se ha de dividir el pueblo para nombramiento de la junta municipal, y que se expongan al público para oír reclamaciones.

## DIA 25.—SESION ORDINARIA.

Se aprobó la distribución de fondos municipales, por obligaciones del presupuesto municipal, que vencerá el dia 31 del expresado mes.

Se acordó oficiar al Agente de este municipio D. Angel Chamorro, ponga en conocimiento de esta Corporacion los fondos que

obran en su poder procedentes de inscripciones de propios.

Y por último, se acordó que el resguardo que ha entregado dicho Agente á el Ayuntamiento, de la renta anual que resulta por la conversion de inscripciones á renta perpétua del 4 por 100, se deposite y cierre en el arca de tres llaves.

## Mes de Agosto.

## DIA 1.º—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de la Real orden de 13 de Julio, relativa á los dias en que se han de verificar las operaciones del reemplazo próximo, dándose principio y formándose el alistamiento.

## DIA 6.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se acordó que con los créditos que obran en el Banco de España procedentes de recargos de contribuciones directas que adeuda la Hacienda pública al Municipio, se cubra el déficit de 143 pesetas y 65 céntimos que resulta para el pago de las obligaciones de primera enseñanza por no alcanzar el recargo de la contribucion territorial, consignado en el presupuesto municipal corriente.

## DIA 8.—SESION ORDINARIA.

No se reunió el Ayuntamiento por no haber asuntos de que tratar.

## DIA 9.—SESION EXTRAORDINARIA.

En ella solo se hizo la rectificación del alistamiento.

## DIA 15.—SESION ORDINARIA.

En esta sesion invitó el Sr. Presidente á los Sres. Concejales á que asistieran puntualmente á las sesiones para no verse en el sensible caso de tener que aplicarles el correctivo de la ley.

Despues se concedió licencia al Sr. Regidor Síndico para ausentarse ocho dias de la poblacion á negocios particulares.

## DIA 17.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se acordó, en vista de no haber ofrecido resultado las subastas de consumos á venta libre, pedir á la Administracion de Hacienda autorizacion para cubrir el encabezamiento por repartimiento vecinal.

## DIA 19.—SESION EXTRAORDINARIA.

En vista de que por la Superioridad no se aceptó lo acordado en sesion del día 6 del corriente relativo á fondos con que cubrir el déficit que resulta para el completo pago de obligaciones de primera enseñanza, se acordó cubrirle del art. 2.º capítulo 1.º del presupuesto municipal.

## DIA 22.—SESION ORDINARIA.

Se procedió al juicio definitivo de revision y cierre de listas de mozos para el segundo reemplazo del corriente año.

## DIA 23.

Se practicó el acto de declaracion de soldados para el segundo reemplazo indicado.

## DIA 25.—SESION EXTRAORDINARIA.

Prévias solemnidades legales, se procedió al sorteo de vocales asociados dando el siguiente resultado: D. Mariano Angulo, Pedro Cobo, Esteban Piedrahita, Aurelio Gomez, Bonifacio Piedrahita, Mariano Minguez Garcia y Eusebio Minguez, cuyo resultado acordó el Ayuntamiento publicarle y que se comunicara inmediatamente á los agraciados.

## DIA 29.—SESION ORDINARIA.

Se nombró la junta parroquial de socorros, recomendada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para en caso de invasion colérica en esta villa, y que si necesario fuera distribuir limosnas á los necesitados, no se pueda efectuar sin el concurso de la mayoría de la junta.

El Sr. Presidente dió cuenta de que se está construyendo un depósito para cadáveres y que para costear la obra lo más económico posible, se han cortado ocho olmos del arbolado de propios y que propone á la Corporacion

se costée dicho depósito del art. 9.º del capítulo del presupuesto municipal, y que caso que en lo futuro se construya el nuevo cementerio que hay presupuestado, se apliquen los materiales del depósito provisional en construccion para el que se edifique en definitiva, lo cual se aprobó por unanimidad.

Se acordó ordenar al Agente D. Angel Chamorro, para que de los fondos municipales que obran en su poder, pague el importe del primer trimestre de provinciales del corriente año económico y abone en la Hacienda pública el 20 por 100 de propios.

Se acordó pasar al Recaudador municipal los descubiertos que adeudan los vecinos, para su cobranza.

Se aprobó la distribucion de fondos del presupuesto municipal por los vencimientos del mes de Agosto.

Se acordó hacer seis bancos y una mesa y que se pague del capítulo de imprevistos, para la sala de sesiones de la Corporacion.

Y por último, se acordó se pasen al ejecutor los descubiertos de leñas del «Calvario» para su cobranza.

## DIA 30.

Se continuó y terminó el acta de declaracion de soldados.

## Mes de Setiembre.

## DIA 5.

Sólo se aprobó el acta de la anterior.

## DIA 12.

Se acordó ordenar al recaudador de municipales D. Antonio Cobo pase al Ayuntamiento una relacion nominal, por años y conceptos de los descubiertos que tiene este municipio á favor del mismo, tanto en consumos, como por cualquier otro concepto.

## DIA 16.—EXTRAORDINARIA.

En votacion nominal, se acordó pagar del presupuesto municipal veinticinco pesetas, por una funcion religiosa en accion de gracias por no haber sido invadida esta villa por la epidemia del cólera morbo asiático.

## DÍA 19.—SESION ORDINARIA.

En votacion se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que los funcionarios públicos cedan un día de haber para socorrer los pueblos epidemiados. Fué presentada al Ayuntamiento la nota de descubiertos que existen á favor del municipio en poder del recaudador, y se acordó que los señores de Ayuntamiento que quieran, pueden bajar con la expresada nota á enterarse del abogado consultor del municipio, lo que procede obrar con expresados descubiertos.

Tambien fueron presentadas al Ayuntamiento, para su fijacion, las cuentas municipales de 1877, 78 y 79 y de 1883 á 84, y se acordó que para enterarse de ellas, queden sobre la mesa hasta que se celebre otra sesion ordinaria.

## DÍA 26.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de la resolucion dada por el abogado consultor del municipio, en conformidad á lo acordado en sesion anterior, y se dispuso que se cobren con exactitud los créditos aprobados en el actual presupuesto municipal, sin perjuicio de que se cobre cuanto se pueda de anteriores, y que lo no cobrado por incuria, etc., de aquellos ayuntamientos, se les haga responsables de ello; acto seguido, se fijaron las cuentas municipales de los años económicos expresados en la anterior sesion, acordándose se espongan al público de manifiesto por espacio de ocho dias; se aprobó la distribucion de obligaciones del presupuesto municipal correspondiente al mes de Setiembre; se nombró comisionado para que se presentara en la capital de provincia al juicio de exenciones del reemplazo y, por último, se acordó pagar cinco pesetas del capitulo de imprevistos para un baile el dia que se celebre la funcion religiosa acordada en sesion de 16 del actual.

Dada cuenta de este extracto al ayuntamiento, en sesion ordinaria del dia 19 del mes de la fecha, se acordó su aprobacion y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin oficial,» como previene el art. 109 de la ley municipal.

Curiel 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Casimiro Nuñez.—El Secretario, Pablo Cebrian.

## Seccion quinta.

NÚM. 106.

**Don Crisanto Posada y Galban, Juez de instruccion de este partido.**

Por el presente hace saber: que en este Juzgado se ha acudido por D. Pedro Diez, vecino y elector de Bustillo de Chaves, proponiendo demanda formal y solicitando en ella se declare con derecho á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes, en la seccion de Castroponce á que corresponde el pueblo de Bustillo de Chaves y su agregado de Gordaliza de la Loma, á D. Pantaleon Llorente del Amo, Eugenio Barrientos Gagojo, Félix de Lamo Franco, Agapito Bueno Rueda, Juan Antonio Pando Perez, Baltasar Récio Marcos y D. José Rubio Pajares, vecinos, este último de Gordaliza, y los demás de Bustillo, en atencion á reunir los cinco primeros las circunstancias que exige el artículo 15 de la Ley electoral, y los dos restantes como capacidades, por ejercer la profesion de instruccion primaria. Admitida la demanda, por haberse acompañado por el solicitante los documentos necesarios para ello, de conformidad con lo que dispone el artículo veintisiete de la referida Ley, se instruye este edicto, por el cual se hacen constar tales particulares, al objeto de que, los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, pues pasado, se acordará lo que proceda.

Dado en Villalon Enero nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

NÚM. 107.

**Don Crisanto Posada y Galban, Juez de instruccion de este partido.**

Por el presente hace saber: que con fecha catorce de Marzo último, se promovió en este Juzgado, á instancia de D. Mariano Ruiz

Franco, Licenciado en Medicina y Cirujía; D. Andrés Agundez Gomez, D. Hilario Castellanos Riol, Victorio Flores Rodriguez, Hilario Flores Villalba, Francisco Agundez Gomez, Ruperto Garrido Fuertes, D. Julian García Agundez, D. Pedro Agundez Galleguillos, propietarios y vecinos todos del pueblo de Santervás de Campos, demanda formal solicitando se les declare con derecho á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes de la seccion de su domicilio, mediante á hallarse todos comprendidos en los requisitos que exige el artículo quince de la Ley electoral vigente de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Admitida la demanda, por haberse acompañado por los solicitantes los documentos necesarios para ello, de conformidad con lo que dispone el artículo veintisiete de la citada Ley, se instruye el presente edicto haciendo constar dichos particulares al objeto de que, los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, y pasado sin verificarse, se acordará lo que proceda.

Dado en Villalon Enero 11 de mil ochocientos ochenta y seis.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Núm. 108.

**Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.**

Por el presente se hace saber: Que en la noche del 23 al 24 de Diciembre último, ha sido robada la Iglesia parroquial del pueblo de Villamandos en este partido, llevándose los autores que hasta la fecha no han sido habidos, los efectos siguientes:

Un incensario cincelado, su peso libra y media.

Una naveta, de plata, cincelada, con su cucharilla del mismo metal, su peso media libra.

Unas vinageras, de plata, lisas sin tapa y

sin platillo, su peso cuatro onzas poco más ó menos cada una.

Un copon de plata labrada, dorado por dentro, su peso de seis á siete onzas, con una inscripcion en el borde de la peana que contiene las palabras de la Consagracion.

La copa de un cáliz de plata dorado por dentro y una patena tambien de plata, pesando una y otra como más de doce onzas.

La caja de óleo y crisma, tambien de plata, su peso cuatro onzas cada una.

Como unos treinta reales poco más ó menos en monedas de calderilla de un cepillo de ánimas.

Las láminas que guarnecian la calabaza de la cruz parroquial, tambien de plata, su peso ocho onzas.

Dos medallas de plata, su peso una onza cada una.

Y dos estampas bordadas con plata que guarnecian un rosario.

Y por tanto se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, que por los medios que su celo les sugiera procedan á la busca de dichos efectos, como asi bien á la captura y conduccion á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Valencia de D. Juan á 12 de Enero de 1886.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

## Seccion sexta.

Se arriendan los pastos del Monte titulado de las Pajas, situado en término municipal de Villalpando Provincia de Zamora, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Braeamonte.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden verse con el que suscribe.

Aguilar de Campos 6 de Enero de 1886.—El Administrador, Juan Pastor.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.